



Comisión Nacional para la Protección
y Defensa de los Usuarios de
Servicios Financieros

México D.F., 10 de enero de 2011

ACI- 001/11

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, expide la presente resolución de confirmación de inexistencia de la información solicitada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de noviembre de 2010, se recibió en esta Comisión Nacional la solicitud de información número 0637000031210, que a la letra indica:

"Buenas noches. El motivo de mi mensaje es para saber si hay alguna encuesta como la realizada a las AFORES sobre el servicio al cliente pero donde se evalúe a las SOCIEDADES DE INVERSIÓN (OPERADORAS FINANCIERAS). En espera de su respuesta, muchas gracias. Saludos."

2.- Mediante el Sistema de Control de Gestión interno con que cuenta esta Comisión Nacional, la Unidad de Enlace requirió a las Direcciones Generales de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo y de Educación Financiera, pertenecientes a la Vicepresidencia Técnica de esta Comisión Nacional, la entrega de la información que en el ámbito de su competencia correspondiera para hacerla del conocimiento del particular.

3.- Por ese mismo Sistema de Control de Gestión, la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo, perteneciente a la Vicepresidencia Técnica de esta Comisión Nacional, notificó a la Unidad de Enlace que por parte de esa Dirección General, no se ha llevado a cabo ninguna encuesta como la realizada a las AFORES en la que evalúe a las SOCIEDADES DE INVERSIÓN (OPERADORAS FINANCIERAS).

4.- Así mismo, a través del citado sistema, la Dirección General de Educación Financiera, perteneciente a la Vicepresidencia Técnica de esta Comisión Nacional, notificó a la Unidad de Enlace que a la fecha no ha realizado ninguna encuesta de calidad del servicio sobre el sector de Sociedades de Inversión, por lo cual se confirma la inexistencia de la información solicitada.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su primera parte a la letra señala:

"Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos..."

Este Comité emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

De acuerdo con los antecedentes mencionados, se confirma que esta Comisión Nacional no cuenta, con la información a que se refiere la solicitud número 0637000031210.

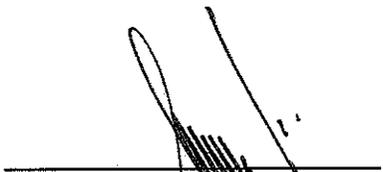
Por lo anterior, gírese instrucciones a la Unidad de Enlace a efecto de que por su conducto se notifique de lo anterior al solicitante.

En caso de no estar de acuerdo con la información o con el plazo de respuesta, podrá presentar un recurso de revisión en el IFAI a través del sistema INFOMEX.

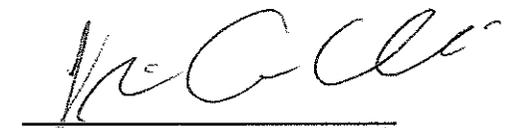
El Comité de Información de la Comisión Nacional
para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros



**Ing. Lauro López Sánchez
Acevedo**
Vicepresidente de
Planeación y Administración



Lic. Manuel Galán Jiménez
Titular del Órgano Interno de
Control



**Lic. José María Aramburu
Alonso**
Titular de la Unidad de
Enlace